

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas mensuales continuas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitidos solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación, será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, substituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cueva y Dezañel.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Go-

bernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto, mediante oposición; y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintidós años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación la está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuente dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase, podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase, habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex-Gobernadores civiles que cuente tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por la falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveer la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles, consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también, consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repartido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo, deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Esta precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocaña transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reintegrarse, y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procediera imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto, serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses, y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación, los individuos que tuvieran antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y ce-

santes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser iniciados en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubiesen servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunicó al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobreseimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio, mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan ser de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingreso, sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de los vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro, y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consignó en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de cubrir la décima vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Craces que tuvieran los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que hubiere sesenta y cinco años.

Disposiciones transitorias

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose al funcionario que ocupe actualmente los cargos, el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 operarios siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes, y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase, y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las veinticuatro horas de comunicárselo; pero en este caso correrá lugar, y no ocupará ningún otro hasta que los correos pudiesen ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará continuado el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará un adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes, se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figura en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarse los aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará ó examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se celebrará á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, Mecanografía y Taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formando un Cuerpo de aspirantes á Escribanos, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las

oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso, quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto, el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los inspectores generales. También se considerará comprendido al personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderá consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieran ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán acceder por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que apartaron en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieran sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

Disposición final

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieren posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acreditan haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes, se considerarán en suspenso mientras las Cortes las autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL ORDEN

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á las que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, como condición de derecho, sucesivos y separaciones del servicio. Su cumplimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de

Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuanto los extremos abraza el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos, deben justificarse sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo útil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 8.º y la disposición 4.º de las transitorias. Para unos y otros es, por tanto, de capital interés remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, justadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por el personal activo á sus órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta

El día 28 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Salamanca, la subasta de 10 piezas de haya, que se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Salamanca.

El tipo de tasación es el de 7 pesetas, y las condiciones á que han de sujetarse, tanto la subasta como la adjudicación del aprovechamiento, son las contenidas en el pliego publicado en la adición al núm. 118 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 2 del actual.

León 23 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

El día 29 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se subastará en la Alcaldía de Salamanca 14 piezas de haya, que se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicha villa, D. Pascual Fernández, y proceden de cortos fraudulentos en el sitio «Las Pintas» del monte perteneciente al pueblo de Salamanca.

El tipo de tasación es de 5 pesetas.

tas, y las condiciones que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, son las contenidas en los pliegos publicados en la edición núm. 118 del Boletín Oficial, correspondiente al día 2 del actual.

León 25 de Octubre de 1907.—
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadorniga, en representación de D. Enrique Touya, vecinos de León y Valladolid, respectivamente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria*, sita en términos de Vegapuzos y Faszar, Ayuntamiento de Murias de Paradas. Hace

la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Complemento a Emilia», expediente número 2 825; desde la cual se medirán 1.200 metros al Oeste verdadero 24° 10' Norte, y se acabará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al Sur verdadero 24° 10' Oeste, la 2.ª; de ésta 1.200 metros al Este verdadero 24° 10' Sur, la 3.ª; de ésta 200 metros al Norte verdadero 24° 10' Este, para volver al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 8.690
León 2 de Noviembre de 1907.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadorniga García, en representación de D. Enrique Touya, vecinos de León y Valladolid, respectivamente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Octubre, a las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria*, sita en término del pueblo de Barrio de la Puente, Ayuntamiento de Murias de Paradas, partido «Francosur y el Prado». Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una catueta que hay en el Prado de Guemesindo García; desde donde se medirán 117 metros al N. verda-

dero 28° 40' E., y se pondrá una estaca auxiliar; de ésta 410 metros al E. 28° 40' S., la 1.ª; de ésta 300 metros al S. 28° 40' O., la 2.ª; de ésta 700 metros al O. 28° 40' N., la 3.ª; de ésta 300 metros al N. 28° 40' E., la 4.ª; de ésta 290 metros al E. 28° 40' S., cerrará sobre la auxiliar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.691
León 2 de Noviembre de 1907.—
E. Cantalapiedra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

NEGOCIADO DE MINAS

Provincia de León

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, publicar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase del mineral	Nombres de los dueños	Término municipal donde radican	Número de pertenencias	CAPITALIZACIÓN	
							Canon anual	Tipo para las subastas
						Hectáreas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.523	3.320	Las dos Voces	Antimonio	Sociedad M. Carbayeda y C.	Maraña	80	1.200	40.000
1.466	3.080	Francisco	Hulla	D. Erick Wilem	Matallana	12	48	1.600
1.112	2.094	Dolores	Idem	» Axul Steu Axel	Idem	28	112	3.738
1.547	3.447	El Transvasel Español	Idem	» José Otero Alvarez	Iguieña	955	3.820	127.333

PLIEGO DE CONDICIONES

- Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 26, 25 y 30 del mes de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.
 - Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 10% del valor de capitalización de la mina ó minas que se pretenden subastar, cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que esa rematada, devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.
 - No se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.
 - Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto y antes de levantarse la sesión, el descubrimiento, recargos, costas y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.
 - No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.
 - Si se adjudicase alguna de las minas á algún postor y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.
 - Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditará su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.
- Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.
León 29 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Habiendo desaparecido de la casa de su madre Páida Peña, el joven de 17 años Valentín Gil Peña, en el día 24 del corriente mes, y que vivió en la carretera de Navatejada, de esta ciudad, ruego á las autoridades procedan á la busca y captura del referido Valentín Gil, cuyas señas personales son las siguientes: Color moreno, pelo negro, estatura regular, grueso; viste pantalón de pana color café y americana azul; siendo hoyoso de virtuelas.
León 29 de Octubre de 1907.—
Tomás Nallo López.

Alcaldía constitucional de Reyero

Quedan terminados y expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de ocho días, los repartos de urbana, rústica y pecuaria y padrones de cédulas personales, y por el de diez, los matriculos de industrial; todo perteneciente al año 1908; pasados dichos plazos no serán oídos las que se presenten.
Reyero 26 de Octubre de 1907.—
El Alcalde accidental, Marcelino Alonso.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho

días los dos primeros documentos, y por diez, la matrícula, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.
Barjas 26 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Manuel Teijón.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días, el repartimiento de territorial, el padron de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de subdito, formados para 1908.
Páramo del Sil 25 de Octubre de 1907.—Isidro Benítez.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se hallan de manifiesto en esta

Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1908. Durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, y pasado no serán oídas.
San Millán de los Caballeros 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año de 1908, á fin de oír las reclamaciones que contra ellos se presenten.
Matanza 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Vicente García.

Aldaldía constitucional de Villaturiel

Se hallan terminados y expues- tos al público en el sitio de costum- bre, los repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica y urba- na y la matrícula industrial, forma- dos para el año de 1908.

Los contribuyentes que se con- sideren agraviados, presentarán las reclamaciones en esta Alcaldía den- tro del plazo de ocho días; transcu- rridos los cuales no serán admitidas. Villaturiel 25 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Francisco Blanco.

Aldaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El día 17 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de la mañana, se vendon en público subasta, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, 43 fanegas y 86 cuartillos de trigo que existen en el Pósito de Areoillas, y 181 fanegas y 28 cuartillos de castaño que existen en el Pósito de Galleguillos, con to- das las formalidades que la ley pre- viene.

Lo que se hace público á los efec- tos de la misma. Galleguillos de Campos 22 de Oc- tubre de 1907. —El Alcalde, Vican- te Pomar.

Aldaldía constitucional de Priaransa

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, matrícula in- dustrial, presupuesto municipal y padrón de cédulas para el próximo año de 1908, se anuncian expuestos al público por término de quince días, á fin de que los contribuyen- tes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pasado este término no se admitirán.

Priaransa 25 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Jerónimo Morán.

Aldaldía constitucional de Borrenos

Por el término de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las repartimientos de la contribu- ción territorial por el concepto de rústica y urbana, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y expediente de arbitrios extraordinarios formados para el año pró- ximo de 1908.

Borrenos 26 de Octubre de 1907. —Manuel Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Terminados los repartimientos de rústica, pesquera y urbana para el próximo año de 1908, se hallan ex- puestas al público por espacio de ocho días, para que los contribuy- entes en ellos comprendidos pue- dan examinarlos y hacer reclama- ciones.

Carrizo de la Ribera 26 de Octu- bre de 1907. —El Alcalde, Severino Vázquez.

Aldaldía constitucional de Valdefranco

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, se hallan de ma- nifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír las

reclamaciones que se crean perti- nentes.

También se halla terminada y expuesta al público, la matrícula de subarbo, por término de diez días, correspondientes al año próximo de 1908.

Valdefranco 25 de Octubre de 1907. —Amendo de la Puente.

Aldaldía constitucional de La Erceina

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Sobra- peña, Matías Alonso García, manifi- festando que su hijo Fausto Alonso Rodríguez, de 20 años de edad, se ha ausentado de su casa, sin su con- sentimiento, el día 16 del actual, sin que apesar de las gestiones practi- cadas en su busca, se haya podido averiguar su paradero. Las señas personales del referido mozo son: Estatura 1.500 metros, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, color buena, herba nacimiento; viste traje de pana color café, boina negra y alpargatas azules.

Por tanto, ruega á las autorida- des, así civiles como militares, practiquen gestiones en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía.

La Erceina 22 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Aldaldía constitucional de Toral de los Guzmanas

Según me participa D. Ruperto Gigante Fernández, vecino de esta villa, el día 7 del actual se le extra- vió una pollina de edad cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo negro claro.

Se ruega á la persona en cuyo po- der se encuentre, lo participe á esta Alcaldía ó al interesado; y á los agentes de la autoridad y Guardia civil, se suplica procuren la busca y ocupación de la expresada pollina.

Toral de los Guzmanas 25 de Octu- bre de 1907. —El Alcalde, Salva- tiano Flores.

Don José Charro y Prieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Adrián del Valle.

Certifico: Que en el acta de la se- sión celebrada por la Junta munici- pal de esta villa el día 18 del corrien- te mes, se acuerde el siguiente

Particular.—En el estado, visto el déficit de 1.306 pesetas y 80 cénti- mos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que ac-aba de votar la Junta para el año pró- ximo de 1908, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pa- só á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consiga- dos para cubrir las obligaciones que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen asignados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legisla- ción vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.306 pesetas y 80 céntimos, la Junta en- tró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran

dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias espaciales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encarecimiento de caudales que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anterior- mente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción esta- blecida por el art. 13 del Reglame- nto de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conve- niente por lo excesivo que este im- puesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el estableci- miento de un impuesto módico sob- re el consumo de peña y leña de to- das clases, á excepción de la que se destina á la industria y fabricación durante el próximo año, cuyos ar- tículos consistentes, respectivamen- te, el gravamen de un céntimo de pe- seta por cada kilogramo de peña, y dos céntimos por cada kilogramo de leña, que desde luego es una la Cor- poración, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tie- nen dichas especies en esta locali- dad, lo cual está dentro de la pres- cripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acre- ditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculado en la Junta un consumo de 43.560 kilogramos de peña y 43.580 de leña, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.306 pesetas y 80 céntimos á que ascien- de el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el pre- cedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Ma- yo de 1887, y que una vez transcu- rrido este plazo, se remitan al cañer Gobernador civil los documentos re- feridos en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y fir- man los Sres. Concejales y asocia- dos presentes, de que yo, el Secre- tario, certifico. —Jerónimo Peral. —Marcos Fernández. —Genaro Rodríguez. —Tomás Santiago. —Ma- nuel Otero. —Joaquín Posado. —An- gel Falcón. —Carlos Cordero. —Vicente Pasbarro. —Bernardo Blanco. —Lorenzo Cordero. —Ciriano Alva- rez. —José Charro, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y pa- ra que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Adrián del Valle á 21 de Octubre de 1907. —José Charro. —V.º B.º: El Al- calde, Jerónimo Peral.

Por renuncia del que la veía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por tri- mestros vencidos con cargo á los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia á siete familias po- bres designadas en esta localidad.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía,

presentarán sus solicitudes debida- mente documentadas, ante esta Al- caldía, en término de treinta días; pasados los cuales se procederá

San Adrián del Valle 25 de Octu- bre de 1907. —El Alcalde, Jerónimo Peral.

Aldaldía constitucional de Villamandos

Confecionada la matrícula in- dustrial para el año de 1908, de los industriales de este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los intere- sados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crea justas.

Villamandos 26 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Marcos Rodrí- guez.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que se crean perjudicados presen- ten sus solicitudes en término de ocho días.

Villamandos 26 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Marcos Rodrí- guez.

Aldaldía constitucional de Soto de la Vega

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y el padrón de cédulas personales para el año de 1908, se hallan de mani- fiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír re- clamaciones.

Soto de la Vega 27 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Santiago Otero.

Aldaldía constitucional de Villalino

Los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, formados para el año 1908, se hallan expues- tos al público durante ocho días, para oír reclamaciones; pasado di- cho plazo no serán admitidas.

Villalino 27 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Juan Fernández.

El vecino de Ribacora, D. Manuel Rodríguez Rabanal, dió aviso á esta Alcaldía de que hace cuatro días se ausentó de su casa un sobrino Luis Rodríguez, en que pueda saber la dirección que ha tomado, apesar de las diligencias practicadas; por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil, que donde quiera que se le halla, se le detenga y condu- ca á la casa de su referido tío. Las señas del Luis son: Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos ne- gros, nariz regular, barba poblada; viste traje de paño color oscuro, boina azul y botines rojos.

Villalino 27 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Juan Fernández.

Aldaldía constitucional de La Antigua

El día 21 del actual, á las diez de la mañana, desapareció del pueblo de Ribera una yegua de edad cor- rada, pelo rojo, de seis años y media cuartas de alzada próximamen- te, calzona de las patas, y una lista blanca en la frente. Es propiedad

del vecino de dicho Ribera, Julián Carbajo Améz.

Ruego a las autoridades se dignen ordenar la busca de citada yegua, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida.

La Antigua 27 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Rufino Poveda.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Miguel Pérez Sada, vecino del pueblo de Cain, manifestando que su hijo Joaquín se ausentó de su domicilio, sin causa justificada, en la noche del 16 del corriente, en ocasión de hallar se su padre ausente, de cuyo viaje no regresó hasta el día 13. Dicho mozo es el tercer responsable del reemplazo del año corriente, y tiene las siguientes señas: Edad 21 años, estatura 1.570 metros, pelo negro, color bueno, con un lunar en el lado derecho de la cara; vista blusa azul, pantalón negro de pana, botas azul, camisa rayada, calza corizas y no lleva documento alguno.

Seguidamente se ha presentado Gregorio Pérez de María, vecino del citado Cain, manifestando que en la noche del día 17 del corriente se había ausentado de dicho pueblo, y de su propio domicilio, su hijo Ángel Pérez Cuevas; el cual tiene las señas siguientes: Edad 15 años, estatura proporcionada a su edad, pelo castaño, color blanco; vista blusa azul, pantalón de pana, botas negras y calza corizas; no lleva documento alguno.

En su virtud, se ruega a las autoridades proceder a la detención de los expresados jóvenes, y de ser habidos conducidos a esta Alcaldía, para entregarlos a sus respectivos padres; que los reclaman.

Posada de Valdeón 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Santiago Rivoto.

Alcaldía constitucional de Valle de Eruñedo

Según participa a esta Alcaldía el vecino Justo López Álvarez, natural de San Pedro de Oleron, el día 9 del corriente se ausentó de su casa su hijo Isidro López Abad, de 20 años de edad, sin que hasta la fecha se haya adquirido noticia de su paradero. Por tanto, se solicita a las autoridades y Guardia civil, se intarresen en su busca, y caso de ser habido den cuenta a esta Alcaldía, para poder dar noticia al mencionado padre.

Dicho Isidoro viste traje de pana rayada de color ya deslavado, botas negras, calza botas de gomas, y es de estatura regular.

Valle de Eruñedo 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Valdevívere

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Pontecha, de este Ayuntamiento, D. Faustino García Santos, manifestando haberse ausentado de la casa paterna su hija Caytana García Ramos, el día 18 del actual; la cual es de las señas siguientes: Color moreno, estatura proporcionada a la edad de 13 años; vista pañuelo color roan a la cabeza, pa-

ñuelo o toquilla de punto encarnada al cuello, refajo azul fuerte y ajustado por la parte de abajo, delante de tela formando cuadros color escarabajo, simonetas y medias de lana; lleva para abrigo una mantilla de estameña negra a medio uso.

Se ruega a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, y caso de ser habida lo comuniquen a esta Alcaldía.

Valdevívere 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Antonio Ordás.

Alcaldía constitucional de Boca de Euzgrano

Con esta fecha se me da parte por el vecino del pueblo de Villalba, Vicente González del Río, que el día 4 del corriente mes ha desaparecido de su domicilio su hijo Carlos González Villalba, sin que hasta la fecha haya averiguado su paradero apesar de las indagaciones hechas; siendo de las señas siguientes: Edad 18 años, pelo y ojos negros, color bueno, sin barba, estatura regular; visto pantalón y chaqueta de pana negra.

También se presentó Julián del Blanco Álvarez, de la misma vecindad, manifestando que con la misma fecha había desaparecido de su domicilio su hijo Manuel del Blanco Vacas, sin que apesar de las indagaciones hechas, haya sabido de su paradero; cuyo Manuel es de estatura regular, pelo negro, ojos claros, ojos pardos, color bueno, sin barba. Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca de los citados mozos, y caso de ser habidos la conducción a su respectivo domicilio.

Boca de Euzgrano 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Julián Siega.

Alcaldía constitucional de Villazano

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual, la adjudicación de 881 fanegas, 22 cuartillos de trigo, y 205 fanegas de centeno del Pósito de esta localidad, se anuncia al público la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o del Teniente que le sustituya, el día 14 de Noviembre próximo, y hora de las labores, llevándose a efecto con arreglo a lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial, núm. 85, de 17 del mismo, y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villazano 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Joara

Acordado por el Ayuntamiento que preside, en sesión de hoy, la venta de 200 fanegas y 4 cuartillos de trigo que existen en la panera del Pósito municipal, para su conversión a metálico, se anuncia al público la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar a las dos de la tarde del día 17 del próximo mes de Noviembre, en la casa consistorial de la Corporación, ante la Comisión que señala la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 13

de Septiembre, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría de manifiesto, y con arreglo a lo dispuesto en la circular del Sr. Delegado Regio de 4 de Julio último.

Joara 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Maccebo.

Alcaldía constitucional de Orémenez

Según me participa hoy el Guardia de campo del pueblo de Argovajo, Felipe González, hace unos días se halla en dicho pueblo una novilla que encontró extraviada, la cual es de las señas siguientes: Edad de 4 años, peñada, en buenas carnes, pelo amelonado, abierta de astas, y una más baja; tras una cascarrá con collar de madera; hallándose depositada en poder de dicho Guardia de campo.

El dueño de ella puede pasar a recogerla, si cual se le entregará previa justificación y abando los gastos que haya ocasionado.

Orémenez a 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial y urbana y la matrícula industrial de este Municipio, para 1908; los primeros por término de ocho días, y la última por diez.

La Vecilla 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidro Solarat.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, la matrícula industrial, el padrón de censales personales y el expediente de arbitros extrajudiciales para el año de 1908, y los repartos de territorial y urbana para dicho ejercicio por el de ocho, en la misma oficina, para oír reclamaciones, transcurridos que aun no serán oídos.

Molinaseca 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pelagrín Bello.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana para 1908, se hallan expuestos por ocho días, para oír reclamaciones, en esta Secretaría.

Castromudarra 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pablo Medina.

Alcaldía constitucional de Folgo de la Ribera

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y el padrón de subditos, para el año de 1908, por el término de ocho y quince días, respectivamente.

Folgo de la Ribera 27 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado por falta de número la sesión de hoy, se convoca nuevamente a la Junta de partido para las diez del 6 de Noviembre próximo, en la Consistorial de esta villa, a los fines que expresa el edicto relativo al particular, publicado en el núm. 131 del Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose, que en dicho día, se adoptarán los acuerdos correspondientes, sea cualquiera el número de señores representantes que concurran.

Ponferrada 25 de Octubre de 1907.—Manuel Vega.

JUSTICIA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita a don Felipe Viñuela Arias, vecino de Huargas de Gordón, en este partido judicial, el que se dice ausente en Bilbao, ignorándose calle y número, para que en los días 14 y 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para formar como jurado el Tribunal que ha de conocer de la causa sobre homicidio contra Baltasar Díez Robles, presidente de este Juzgado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 50 a 500 pesetas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en La Vecilla a 28 de Octubre de 1907.—El Actuario, Lic. Emilio María Sotís.

Requisitoria

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente, se llama al procesado en causa por disparo, Nemesio de Luis Alonso, de 11 años de edad, soltero, natural y vecino de Cuevas, labrador, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; se ignora el paradero de dicho procesado, y se publica la presente en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades y agentes de la policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a mi disposición a la cárcel de este partido.

Astorga 28 de Octubre de 1907.—Pedro María de Castro.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, en auto dictado hoy en somario que instruye contra Nemesio de Luis Alonso, por disparo, ha acordado citar al testigo Miguel González Román, que ha residido en Cuevas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de

cinco días comparezca ante este Juzgado para declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio á que hubiere lugar.

Astorga 23 de Octubre de 1907.
El Escribano, Lic. Germán Sarrao.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por homicidio, á consecuencia de haber sido atropellado por un caballo el día 6 de los corrientes Josefá Castrillo Alonso, nacida el 30 de Julio de 1846 en el pueblo de Santa Marina, Ayuntamiento de Villazala del Páramo, hija legítima de Domingo y María, nieta por línea paterna de Pedro Castrillo y Tomasa Natal, vecinos que fueron de dicho pueblo, y por línea materna de Francisco Alonso, natural de Villazala, y Micolata Juan, natural de Santa Marina, soltera, pordiosera, y vecina de Villazala, he acordado llamar por medio del presente edicto al pariente ó parientes más próximos ó en igual grado de la finada Josefá Castrillo Alonso que su prima carnal Tomasa Castrillo Marcos, vecina de Huerza de Frailes, á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para practicar con ellos la diligencia ordenada por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en dicha causa, por la cual se halla procesado y constituido en prisión provisional Pedro González Vicente, vecino de Huerza de Frailes; con apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á 21 de Octubre de 1907.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Ladislao Roig y Moillo, Juez de instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente, y en virtud de causa criminal que se sigue en este Juzgado por muerte casual de una mujer que representaba tener de 55 á 60 años de edad, color moreno, pelo negro y corto, cejas negras, algo canosa, nariz chata, ojos castaños, boca regular, estatura regular; vestía muy pobremente y se dedicaba á limpiar la caridad pública; tenía una edema en el pie derecho muy acentuada, ignorándose su nombre y apellido, así como su naturaleza y vecindad, constando únicamente que era gallega, y cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de los corrientes, se acordó en este día llamar al pariente ó parientes más próximos de dicha finada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León, Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, para comparecer en legal forma el sumario; bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 21 de Octubre de 1907.—Ladislao Roig.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Diaz Vega, domiciliado en Castañar de Iber, partido judicial de Navalmaral de la Mata, soltero, jornalero, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, el objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional y rendir indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de estufa á la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido y entregado en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 25 de Octubre de 1907.—Antonio Falcón.—P. S. M., Anesio García.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Robles García, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en el partido de Valencia de Don Juan, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Recaudación, con fecha 10 de Septiembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito de Valverde Enrique por débitos de la contribución territorial correspondiente á los años de 1905 á 1907, 1.º, 2.º y 3.º trimestres, se sacan á pública subasta los inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres y apellidos de los contribuyentes y fincas que se subastan

Núm. 4.—De la propiedad de Angel Vallejo, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, en Valverde, al Requejo, mide 8 áreas y 58 centiáreas; capitalizada en 49,40 pesetas.

Una casa, á la calle de Florida; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 27.—De D. Gregorio Santos, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, á los Camperales, mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 125 pesetas.

Otra tierra, á las praderas, mide 21 áreas y 40 centiáreas; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 36.—De D. José Pérez Santos, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, á Vellejos, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Una casa, á la calle Florida, número 67 del Registro fiscal; capitalizada en 975 pesetas.

Núm. 48.—De D. Lino Rocio, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, á Pozacos, mide 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 56.—De D. Manuel Rocio, vecino de Valverde Enrique.—Una

tierra, á la era de arriba, mide 77 áreas y 4 centiáreas; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 1.º.—De D.ª Vicenta Alegre, vecina de Valverde Enrique.—Una casa, á la calle de Obra Pis, núm. 41 del Registro fiscal; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 114.—De D. Ignacia del Pozo Herrero, vecina de Alviras.—Una tierra, en Valverde, á Valdecastillo, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 124.—De D. Cipriano Fernández, vecino de Fuentes, hoy de Castrovega.—Una tierra, en Valverde, al camino de Valencia, mide 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 300 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que se ha de celebrar bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre de 1907, en el pueblo de Valverde Enrique y Casa Consistorial, según lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Mansilla de las Mulas 12 de Octubre de 1907.—Francisco Robles.—V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan Flores.

Don Antonio Olleros Gómez, primer Teniente del Regimiento Ligero de Caballería, cuarto de Campaña, Juez instructor en el expediente que se sigue al recluta de este Regimiento, Isaac Miranda Rodríguez, por la falta de incorporación, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me confiere la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Isaac Miranda Rodríguez, hijo de Pablo y de Leonor, natural de Oblanca, Juzgado de primera instancia de Murias de Paradas, provincia de León, soltero, de 22 años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, averiguado en Oblanca, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de León, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Deks, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, según ordena el art. 664 del Código de Justicia militar, significándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido, lo conduzcan con todas las seguridades debidas, en clase de preso, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1907.—Antonio Olleros.

Don Francisco Arteaga López, primer Teniente del Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente, que por falta de incorporación á filas, se sigue al recluta del expresado Regimiento, Antonio Bercazo Gallego.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Bercazo Gallego, hijo de Manuel y de Lucía, natural del Ayuntamiento de Roperuelo, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, jornalero, de 1.620 metros de estatura, y residente en la Habana (República de Cuba), para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, para responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Burgos á 14 de Octubre de 1907.—Francisco Arteaga López.

Departamento de Ferrol

BRIGADA DE FERROL

Trozo de Vivero

RELACIÓN de los incriptos en este trozo que cumplan 19 y 20 años de edad durante el año de 1908, y que pertenecen á la provincia de León, que deban ser eliminados de los abastecimientos para el Ejército:

Folio 228/1908.—Federico Blas y Otero, natural de Val de San Lorenzo, hijo de Mateo y de Lucía, nació en 16 de Noviembre de 1889.

Folio 61.—Emilio Antonio García y Franco, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Tejedós (Valdevey), nacido el 6 de Agosto de 1888 Vivero 15 de Octubre de 1907.—Ricardo Burgoate.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial